

SOLICITUD DE “SISTEMA ESPECIAL DE PAGO” IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES 2 PLAZOS

TITULAR DEL RECIBO

Nombre y Apellidos (adjuntar DNI o similar)		
NIF	Correo electrónico	Teléfono
Domicilio		
Localidad		Código Postal

EXPONE: Que en virtud de lo establecido en el acuerdo de Pleno celebrado por este Ayuntamiento el día 26 de Octubre de 2011 y publicado en B.O.C.M nº 307 el día 27 de Diciembre de 2011, de modificación de ordenanza fiscal núm. 1 relativa al impuesto sobre bienes inmuebles, y en su art. 7, (adjunto reverso), se establece un sistema **especial de pago** de las cuotas por recibo, que además del fraccionamiento de la deuda en los términos previstos en este artículo, permitirá el disfrute de una bonificación del 5% de la cuota del impuesto.

Que no teniendo deudas pendientes de pago en vía de apremio a fecha 30 de Abril actual.

Que aceptando las condiciones establecidas en dicho artículo, relativo al incumplimiento por parte del titular, del pago.

SOLICITO: El fraccionamiento del **RECIBO DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES**, correspondiente al ejercicio actual y siguientes, en **DOS PLAZOS**, siendo el primero de ellos el día 30 de Junio o inmediato hábil siguiente, entendiéndose como pago a cuenta del 50% y el segundo el último día del período ordinario de cobro del impuesto, y será equivalente al restante 50% de la cuota menos el 5% de la cuota del impuesto.

CODIGO CUENTA CLIENTE – IBAN -

Cód.País	D.C.	Entidad	Sucursal	D.C.	Número de cuenta

El firmante de esta solicitud se compromete al cumplimiento de lo establecido en el artículo 44.1 de la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección.

OBJETO TRIBUTARIO (indicando cualquiera de las referencias)

Dirección Inmueble		Firmo la presente en Las Rozas, a de de 20
*		
*		
Nº Fijo	Referencia Catastral	
*	*	
*	*	

La solicitud podrá presentarse en el propio Ayuntamiento a través de los medios legalmente establecidos o vía correo electrónico en la dirección sep@lasrozas.es

Sr. Alcalde Presidente. Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid. 28231. Madrid.

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 1. IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Artículo 7.

1. Con el objeto de facilitar el cumplimiento de la obligación tributaria y al amparo de lo dispuesto en el artículo 9 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece un sistema especial de pago de las cuotas por recibo, que además del fraccionamiento de la deuda en los términos previstos en este artículo, permitirá a quienes se acojan al mismo el disfrute de una bonificación del 5 por 100 de la cuota del impuesto.

2. El acogimiento a este sistema especial requerirá que se domicilie el pago del impuesto en una entidad bancaria o caja de ahorro, que se formule la oportuna solicitud en el impreso que al efecto se establezca y que los sujetos pasivos no tengan deudas pendientes de pago en vía de apremio a fecha 30 de abril del ejercicio en el que se pretende su aplicación, salvo que estuviesen suspendidas o sobre las mismas se hubiese concedido un aplazamiento o fraccionamiento de pago.

Para su mantenimiento, además, se precisará que exista coincidencia entre el titular del recibo del ejercicio en que se realice la domiciliación y el de los ejercicios siguientes.

3. La solicitud debidamente cumplimentada y presentada hasta el 30 de abril del ejercicio en el que se pretende su aplicación, se entenderá automáticamente concedida con los efectos de aplicación previstos en la normativa municipal reguladora de los beneficios fiscales, teniendo validez por tiempo indefinido en tanto no exista manifestación en contra por parte del sujeto pasivo, cumpla los requisitos establecidos para su concesión y no dejen de realizarse los pagos en los términos regulados en el apartado siguiente. La no concurrencia de los requisitos señalados implicará la pérdida automática de la bonificación, sin necesidad de notificación al interesado.

Dentro del mismo plazo podrán los interesados solicitar el cambio de modalidad del sistema especial de pago del impuesto, respecto de la que hubieran disfrutado en el ejercicio anterior, con los mismos efectos y condiciones que se especifican en el párrafo anterior.

4. Se establecen dos modalidades del sistema especial de pago del impuesto, debiendo el contribuyente optar por una de ellas al efectuar la solicitud para que se le aplique:

A) Dos plazos: en esta modalidad del sistema especial de pago, el importe total anual del impuesto se distribuirá en dos plazos:

- Primer plazo: tendrá el carácter de pago a cuenta y será equivalente al 50 por 100 de la cuota del impuesto sobre bienes inmuebles correspondiente al ejercicio, debiendo hacerse efectiva el 30 de junio, o inmediato hábil siguiente, mediante la oportuna domiciliación bancaria.

- Segundo plazo: el importe del segundo plazo se pasará al cobro a la cuenta indicada por el interesado el último día del periodo ordinario de cobro del impuesto, o inmediato hábil posterior y será equivalente al restante 50 por 100 de la cuota del recibo correspondiente, menos la bonificación del 5 por 100 regulada en este artículo, que será efectiva en ese momento.

B) Seis plazos: en esta modalidad el importe total anual del impuesto se distribuirá en seis plazos:

- Cinco primeros plazos: tendrán la consideración de pagos a cuenta, y serán equivalentes a la sexta parte de la cuota del impuesto sobre bienes inmuebles correspondiente al ejercicio, debiendo hacerse efectivos el último día hábil de cada mes, a partir del de junio, mediante la oportuna domiciliación bancaria.

- Sexto plazo: se pasará al cobro a la cuenta indicada por el interesado el último día del periodo ordinario de cobro del impuesto, o inmediato hábil posterior y será equivalente a la restante sexta parte de la cuota del recibo correspondiente, menos la bonificación del 5 por 100 regulada en este artículo, que será efectiva en ese momento.

5. En la modalidad A) de dos plazos, si, por causas imputables al interesado, no se hiciera efectivo el importe del primer plazo, se perderá el derecho a la bonificación por el sistema especial de pago, poniéndose al cobro la cuota total del impuesto a la cuenta indicada por el interesado el último día del periodo ordinario de cobro del impuesto, manteniéndose la domiciliación bancaria salvo indicación contraria del sujeto pasivo.

Para la modalidad B) de seis plazos, en caso de impago de cualquiera de los cinco primeros y cuando se tenga conocimiento de dicha situación por parte del Ayuntamiento, se pondrá al cobro el importe pendiente, junto con el último plazo, en la cuenta designada, el último día del periodo ordinario de cobro, perdiéndose la bonificación por el sistema especial de pago y manteniéndose la domiciliación bancaria, salvo manifestación en contra del sujeto pasivo.

6. Para la modalidad A) de dos plazos, si habiéndose hecho efectivo el importe del primero de los plazos señalados, por causas imputables al interesado, no se hiciera efectivo el segundo, se iniciará el período ejecutivo por la cantidad pendiente.

Para la modalidad B) de seis plazos, si al finalizar el período ordinario de cobro, con el vencimiento del último plazo, no se hiciera efectivo el importe pendiente por uno o varios plazos, por causas imputables al interesado, se iniciará el período ejecutivo por la cifra adecuada.

El impago del segundo plazo en la modalidad A) o de la cantidad pendiente en la modalidad B), por causas imputables al interesado, hará inaplicable en su integridad este sistema especial de pago, con la consiguiente pérdida del derecho a la bonificación prevista, resultando preciso efectuar una nueva solicitud en caso de que se desee acogerse nuevamente al sistema especial de pago, manteniéndose la domiciliación bancaria salvo indicación contraria del sujeto pasivo.

Las solicitudes para el SEP se presentarán ante la Tesorería Municipal, que se encargará de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en este artículo, y tramitar las domiciliaciones, fraccionamientos y cobros.